

**BASES GENERALES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRA LA
CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS
DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL. APROBADAS POR
COMISIÓN DE GOBIERNO 28.01.00 (BAM 03.02.00) MODIFICADAS POR
COMISIÓN DE GOBIERNO 25.05.01 (BAM 07.06.01)**

1. NORMAS GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer las plazas de Policía del Cuerpo de Policía Municipal, se ajustará a lo establecido en las presentes Bases.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril de 1985); modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en materia de aguas, (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1999) en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986); en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1994), en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril); en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio (BOE nº 68, de 19 de marzo); en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio); en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (BOE nº 364, de 29.12.52) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOE nº 200, 20

agosto 1992), en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 25 de noviembre de 1993), en el Reglamento de Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995 (BOCM de 15 de mayo de 1995), y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid. Corresponden al grupo D de los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y tienen asignado el nivel 14 de complemento de destino.

A los titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el art. 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el art. 8 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como las relacionadas en el art. 33 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme, asimismo, con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

1.5. Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

1.6. Las presentes Bases, sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y PLAZO

2.1. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintiún años y no superar los treinta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de determinación de la expresión “no superar los 30” deberá entenderse que no podrán tomar parte en el proceso selectivo aquellos aspirantes que tengan cumplidos los 30 años el día de la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base 3.1 respecto a la segunda prueba de la fase de oposición, así como las determinaciones exigidas respecto a la talla de

los aspirantes. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la Base 3.1. respecto a la cuarta prueba de la fase de oposición.

- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A con una experiencia mínima de 2 años, y clase B con la autorización para conducir vehículos prioritarios (B.T.P.) o equivalentes.
- j) El personal masculino deberá tener cumplido el servicio militar o prestación social sustitutoria o estar exento definitivamente de los mismos.
- k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2. PLAZO

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los 2 años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (B.T.P.), antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación a que se hace referencia en la Base 13.

3. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1.- Oposición libre.
- 2.- Curso Selectivo de Formación a superar en la Academia Regional de Estudios de Seguridad.
- 3.- Período de Prácticas

3.1. FASE DE OPOSICIÓN

Constará de las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio:

Primera: Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

Segunda: Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Lanzamiento de balón medicinal
- Salto de longitud desde posición de parado
- Natación (25 metros)

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo I.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en el apartado h) de la base 2.1.

En el desarrollo de estas pruebas, deberá realizarse el pertinente control anti-doping. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

El cronometraje y control de estas pruebas no podrá ser realizado con exclusividad por personal perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal.

Tercera: Prueba de conocimiento, cuyo contenido y forma será determinado por el Tribunal Calificador pudiendo consistir en:

1. Contestar por escrito dos temas completos extraídos al azar.
2. Contestar por escrito cinco epígrafes, comprendidos en el temario y extraídos al azar.

3. Contestar por escrito un test de un máximo de 100 preguntas cortas con tres respuestas alternativas cada una de ellas.

El tiempo de duración de esta prueba será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de dos horas las opciones primera y segunda y de una hora y treinta minutos la opción tercera.

Cuarta: Reconocimiento médico practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias , o de otra clase, se consideren necesarias, para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo II. En este acto se procederá a comprobar la talla de los aspirantes a los efectos de cumplimentación de lo establecido en el apartado g) de la base 2.1.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un Curso Selectivo de Formación que se realizará en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en la Base 13.

3.3. PERIODO DE PRÁCTICAS

Los aspirantes deberán superar un período de prácticas, con carácter eliminatorio, conforme a lo establecido en la Base 14.

4. SOLICITUDES

4.1. FORMA

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que le será facilitado, gratuitamente, en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, nº 5, planta baja y en el Registro de cada una de las Juntas Municipales de Distrito. Asimismo, dicho impreso, que deberá descargarse por duplicado, podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es>".

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la cuarta prueba de la fase de oposición, prevista en la Base 3.1., a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, según los

criterios establecidos en el Anexo II de las presentes Bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el Anexo V.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín del Ayuntamiento de Madrid y del Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid en los que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programas.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de Autoliquidación una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentarán, en el Registro General de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, planta baja, o en cualquiera de los Registros de cada una de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid, de nueve a catorce horas, los días laborables y de nueve a trece horas los sábados. En los meses de julio, agosto y septiembre de lunes a viernes, de nueve a trece treinta horas.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes:

- a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- b) En los registros de la Comunidad de Madrid relacionados en la Orden 308/1993, de 29 de marzo, de la Consejería de la Presidencia (B.O.C.M. del 31), y en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- c) En los registros de cualquiera de las Entidades que integran la Administración Local, siempre que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento de Madrid a estos efectos.
- d) En las oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.

- e) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

4.4 TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

La tasa por derechos de examen será de 7,21 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante Autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, nº 5, planta baja. Asimismo, dicho impreso, que deberá descargarse por duplicado, podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es> . El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Policía del Cuerpo de Policía Municipal, Calle Sacramento,1 - 28005 Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja Madrid con C.C.C.: 2038 0626 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de Policía Municipal del Cuerpo de Policía Municipal. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud, destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número".

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. REQUISITOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias con las excepciones previstas en la Base 2.2., y que conste acreditado el abono de los derechos de examen.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Concejal Delegado del Area de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de su exclusión.

El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Una vez finalizado el plazo de subsanación el Concejal Delegado del Area de Personal dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicándose en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, que en todo caso deberán exponerse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5.3 RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES

La publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín del Ayuntamiento de Madrid y el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid.

5.4 ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2. precedente, el Tribunal lo admitirá

provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante él, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a la Base 4.4.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Concejal Delegado del Área de Personal, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, y notificándosele a los interesados.

6 ORGANOS DE SELECCIÓN

6.1 COMPOSICIÓN

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales: Un mínimo de cuatro vocales, todos ellos designados por el Concejal Delegado del Área de Personal, dos de los cuales serán designados a propuesta de los Grupos Políticos de la Oposición y uno a propuesta de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Un Representante Sindical: Con voz y sin voto, si así lo dispusiera el Convenio Colectivo vigente en el momento de la convocatoria.

El Representante Sindical podrá solicitar del Tribunal, acudir a las sesiones asistido por un asesor.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera”

6.2 ASESORES ESPECIALISTAS

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3 ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto, un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad, con derecho a voto.

El Secretario tiene voz aunque no derecho a voto y el representante sindical, si asistiera de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo vigente, tiene voz, aunque no voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los Vocales del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4 ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialista deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias citadas.

6.5 RECUSACIÓN

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente Base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6 REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7 CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

7 COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1 PROGRAMA

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo III a estas Bases.

7.2 CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar de celebración de primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa nº 5), planta baja.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid ni en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios de la Plaza de la Villa nº 5, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

7.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4 LLAMAMIENTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio o prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la

Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

7.5 PLAZO DESDE LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO HASTA EL COMIENZO DEL SIGUIENTE.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

8.1. NORMAS GENERALES

La fase de oposición se calificará de la siguiente forma:

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

8.2. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Primera prueba: Pruebas psicotécnicas

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como “apto” o “no apto”.

Segunda prueba: Pruebas físicas

Se calificarán de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. Será condición indispensable en cada prueba obtener una calificación de 5 puntos para poder realizar la siguiente.

La nota final vendrá determinada a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

Tercera prueba: Prueba de conocimiento.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

En caso de que por el Tribunal Calificador se determine como prueba a superar la contestación de un test, cada pregunta acertada valdrá un punto, la respuesta errónea penaliza con $-0,33$ puntos y en blanco no contabiliza.

Cuarta prueba: Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

8.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en esta fase, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

8.4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones finales, obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate, éste se dirimirá por aquel aspirante que haya sacado mejor puntuación en las pruebas físicas. De persistir el empate, se acudiría a la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos y, en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra a que se refiere la Base 7.4., de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS

9.1. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, planta baja.

9.2. ELEVACIÓN DE LA LISTA Y DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN

Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Concejal Delegado del Área de Personal y se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin a la fase de oposición deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE POLICÍAS EN PRÁCTICAS

Concluida la fase de oposición, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Concejal Responsable de la Rama de Policía Municipal, Tráfico y Protección Civil para su nombramiento como "Policías en prácticas", en virtud de lo establecido en el Decreto de Delegación de Competencias de 3 de julio de 1999, una vez terminado el plazo de presentación de documentos.

11 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1 DOCUMENTOS EXIGIBLES

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se hace referencia en el apartado c) de la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.
- d) Cartilla militar debidamente revisada o certificada en el que conste haber cumplido el servicio militar o escrito acreditativo de haber quedado exento o de haber realizado la prestación social sustitutoria, en el caso de los aspirantes masculinos.
- e) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo IV.
- f) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.
- g) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de 2 años y la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente.

- h) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto interino, eventual, contratado laboral o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

11.2 PLAZO

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, excepto el previsto en el apartado g) que deberá presentarse antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

11.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

12 NOMBRAMIENTO DE POLICÍA “EN PRÁCTICAS”

12.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Policía “en prácticas”, previsto en la Base 10. Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones equivalentes al sueldo, complemento específico y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo en que estén clasificadas las plazas a que se refieren las presentes Bases.

Los nombrados funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, o como personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa, o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar antes del inicio de Curso Selectivo de Formación, entre:

- a) Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen.
- b) La que proceda conforme a las normas señaladas en las presentes Bases.

12.2. Si los nombrados fueran funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, percibirán el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que en su caso les corresponda, con cargo a la plaza del Cuerpo de origen, salvo que opten expresamente por lo señalado en el párrafo anterior.

12.3. A los aspirantes que resulten nombrados Policías “en prácticas” se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

13 CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

13.1. Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, cuya duración no será inferior a seis meses.

Durante la realización del Curso Selectivo, los funcionarios en prácticas estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interior de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, aprobado por Orden 1334/1994, de 22 de septiembre.

Los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no logren superar el Curso Selectivo de Formación tendrán opción, por una sola vez, siempre que la no superación del Curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realice el Ayuntamiento de Madrid. En este supuesto, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el Curso Selectivo. Si, por el contrario superase el Curso de Formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el Curso, y para la obtención de la calificación definitiva

del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente Período de Prácticas.

13.2. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se encuentran contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, aprobado por Orden 1334/1994, de 22 de septiembre.

14 PERIODO DE PRÁCTICAS

En el período de prácticas, de una duración mínima de 3 meses, se desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a los Policías del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid.

El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador, como APTO o NO APTO, a la vista del informe razonado que habrá de realizar el Concejal o funcionario en quien el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid delegue, pudiendo realizarse dicho informe de acuerdo al guión de evaluación propuesto al efecto por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

15 CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación: $(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$, donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en las pruebas físicas; de persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en las pruebas de conocimiento y sólo en último término se acudirá al orden alfabético según lo dispuesto en la Base 7.4.

16 PROPUESTA FINAL DE NOMBRAMIENTO

Concluido el Curso Selectivo de Formación y el período de prácticas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Concejal responsable de la Rama de Policía Municipal, Tráfico y Protección Civil para su nombramiento como Policías del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo establecido en el Decreto de delegación de competencias de 3 de julio de 1999.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

17 TOMA DE POSESIÓN

17.1 PLAZO

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días a contar desde su nombramiento, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

17.2 FORMA

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante el plazo señalado y de 9 a 14 horas, en el Departamento de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos de las actividades que estuvieran realizando.

17.3 EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en la base 17.1, perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO I

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS

1.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terrero especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo).

1.3. Medición

Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

Ejemplos:

10'' 05 centésimas se convierte en 10'' 0 décimas

10'' 06 centésimas se convierte en 10'' 1 décimas

1.4. INTENTOS

Se efectuará un solo intento

1.5. INVALIDACIONES

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA, (art. 141) se aplicarán las descalificaciones por:

- Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- No mantenerse desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6 MARCAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Segundos y centésimas de segundo.

Puntos	TIEMPOS	
	Hombres	Mujeres
0	11'' ó más	12''50 ó más
1	10''78	12''08
2	10''36	11''66
3	9''94	11''24
4	9''52	10''82
5	9''10	10''40
6	8''68	9''98
7	8''26	9''56
8	7''84	9''14
9	7''42	8''72
10	7''00 ó menos	8''30 ó menos

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS

2.1. DISPOSICIÓN

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A., corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN

Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las 2 mediciones.

2.4. INTENTOS

Un solo intento

2.5. INVALIDACIONES

- Obstruir impidiendo el avance o empujar intencionadamente a otro corredor.
- Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.
- Cuando se realice por un mismo aspirante 2 salidas falsas.

2.6. MARCAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Minutos y segundos		
Puntos	Hombres	Mujeres
0	3' 45'' ó más	4' 25'' ó más
1	3' 34''	4' 14''
2	3' 23''	4' 03''
3	3' 12''	3' 52''
4	3' 01''	3' 41''
5	2' 50''	3' 30''
6	2' 39''	3' 19''
7	2' 28''	3' 08''
8	2' 17''	2' 57''
9	2' 06''	2' 46''
10	1' 55'' ó menos	2' 35'' ó menos

3. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL

3.1. DISPOSICIÓN

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

3.2. EJECUCIÓN

Cuando esté dispuesto el aspirante, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

3.3. MEDICIÓN

Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

3.4. INTENTOS

Podrán realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor de los tres.

3.5. INVALIDACIONES

Serán lanzamientos nulos:

- Cuando el aspirante pise la línea
- Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella con cualquier parte del cuerpo, una vez ejecutado el lanzamiento.
- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

3.6. MARCAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Metros y centímetros		
Puntos	Hombres	Mujeres
0	0,50 m ó menos	0,50 m ó menos
1	1,50 m	1,50 m
2	2,50 m	2,50 m
3	3,50 m	3,50 m
4	4,50 m	4,50 m
5	5,50 m	5,50 m
6	6,50 m	6,50 m
7	7,50 m	7,50 m
8	8,50 m	8,50 m
9	9,50 m	9,50 m
10	10,50 m ó más	10,50 m ó más

Mujeres: con balón de 3 Kg

Hombres: con balón de 5 Kg

4. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO

4.1. DISPOSICIÓN

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea, de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

4.2. EJECUCIÓN

Cuando se halle dispuesto el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

4.3. MEDICIÓN

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso.

4.4. INTENTOS

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

4.5. INVALIDACIONES

- a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

4.6. MARCAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Metros y centímetros		
Puntos	Hombres	Mujeres
0	1,15 m ó menos	0,85 m ó menos
1	1,35 m	1,05 m
2	1,55 m	1,25 m
3	1,75 m	1,45 m
4	1,95 m	1,65 m
5	2,15 m	1,85 m
6	2,35 m	2,05 m
7	2,55 m	2,25 m
8	2,75 m	2,45 m
9	2,95 m	2,65 m
10	3,15 m ó más	2,85 m ó más

5. NATACIÓN SOBRE 25 METROS

5.1. DISPOSICIÓN

El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

5.2. EJECUCIÓN

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3. MEDICIÓN

Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. INTENTOS

Se efectuará un solo intento.

5.5. INVALIDACIONES.

Se considerará que no es válida la realización:

- a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descansa con los pies en el fondo.
- c) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
- d) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.

- f) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

5.6. MARCAS MÍNIMAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Segundos y décimas de segundo		
Puntos	Hombres	Mujeres
0	38''0 ó más	40''0 ó más
1	35''2	37''2
2	32''4	34''4
3	29''6	31''6
4	26''8	28''8
5	24''0	26''0
6	21''2	23''2
7	18''4	20''4
8	15''6	17''6
9	12''8	14''8
10	10''0 ó menos	12''0 ó menos

ANEXO II

CUADRO DE INUTILIDADES EN RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN LA POLICÍA MUNICIPAL

1. TALLA MÍNIMA

Mujeres: 1,65 metros.
Hombres: 1,70 metros.

2. RELACIÓN PESO-TALLA

2.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:
 $P=(T-100)+20$

2.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:
 $P=(T-100)-20$

P= Peso expresado en Kilogramos
T= Talla expresada en centímetros

3. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

4. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las

realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

- 4.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

5. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

5.1. OJO Y VISIÓN

5.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

5.1.2. Hemianopsias.

5.1.3. Discromatopsias.

5.1.4. Desprendimiento de retina.

5.1.5. Estrabismo.

5.2. OIDO Y AUDICIÓN

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

- 5.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm./Hg.

Presión diastólica: 90 mm./Hg.

- 5.4. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO III

I- GRUPO DE MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Los Derechos y Deberes fundamentales. Las libertades públicas. La Corona. Las Cortes Generales: funciones y régimen de funcionamiento. El Poder Ejecutivo: composición y funciones. El Gobierno y la Administración.
2. El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la Justicia. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local: concepto y entidades que comprende. Legislación del régimen local. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Competencias de las Entidades Locales y órganos de gobierno: el Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria local: principios generales.
4. La Administración y el Derecho. Las fuentes del Derecho administrativo. El principio de legalidad. El procedimiento administrativo: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fases del procedimiento administrativo. La potestad reglamentaria. El Reglamento: concepto y clases. Recursos administrativos y jurisdiccionales.
5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Asamblea y Gobierno Regional.

II.- GRUPO DE MATERIAS ESPECÍFICAS

1. La Policía Local: concepto y naturaleza. Funciones y principios básicos de actuación.
2. Régimen estatutario de la Policía Municipal de Madrid. Derechos y Deberes. Régimen disciplinario aplicable.
3. La Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: la Coordinación entre Policías Locales. Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local: Organización y estructura. Régimen de selección y promoción.

4. Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Disposiciones Generales. Estructura y Organización de los Cuerpos de Policía Local. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción Interna y Movilidad. La Formación de las Policías Locales. Uniformidad y Equipo.
5. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores: Permisos y licencias de conducción. Requisitos respecto a los vehículos. Matrícula, documentación, alumbrados, señalización, accesorios, repuestos y herramientas. La Inspección Técnica de Vehículos.
6. El ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Especial referencia a las competencias del Ayuntamiento de Madrid.
7. Accidentes de tráfico: concepto y clases de accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.
8. Señalización. Normas Generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. El control automático de tráfico.
9. Las multas municipales: concepto y clases. El Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
10. Regulación de la alcoholemia y la conducción bajo influencia de estupefacientes en materia de seguridad vial.
11. La Policía Local como servicio público. Colaboración con otros servicios públicos municipales. La Policía Local y la Seguridad Pública. La Protección Civil y la Seguridad Ciudadana: su relación con la Policía Local.
12. Consideraciones generales sobre derecho penal. Principios y normas fundamentales. El delito y la falta. Jurisdicción y competencias de los Juzgados y Tribunales.
13. La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Madrid. Especial Referencia a las Ordenanzas Fiscales y a la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.
14. Regulación en las Ordenanzas y bandos municipales de la utilización de las vías públicas, de los espacios de dominio público y del transporte.
15. El fenómeno de la marginación. Causas, efectos y problemática social. Los inmigrantes extranjeros.

- 16.El problema de la droga en la sociedad actual. Sus repercusiones en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente.
- 17.La seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil. Características, causas y efectos.
- 18.El modelo policial español. Funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Policías Autonómicas y de las Policías Locales. Relaciones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Juntas Locales de Seguridad.
- 19.Evolución Urbana de Madrid. Madrid antiguo. Madrid de los Austrias y Borbones. Los Ensanches. La Expansión metropolitana. El nuevo Madrid: El Plan General de Ordenación Urbana.
- 20.El municipio de Madrid. Principales calles, plazas parques, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso al término municipal. Rasgos más destacados de su historia, geografía y cultura.

ANEXO IV

D. _____
con Documento Nacional de Identidad nº, _____, declara
bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo
para ingresar como Policía en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento
de Madrid que se compromete, en caso de ser nombrado Policía, a portar el
arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

Madrid, a de de 200

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I.:.....**Edad:**.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de “reconocimiento médico”, establecida en el proceso de selección para el ingreso, a través de la categoría de Policía, en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización en

..... a de de 200.....

FIRMADO: